



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-0024

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Así mismo, para todos los efectos legales, se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado **Álvaro Enrique del Valle Amarís**, quien efectuaba la representación de la sociedad demandante.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a707c4fe6c67c545ec57a6e893b8a51c4ec724d4b96dc6b6391297c13467ca7**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0382

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencias de fecha 17 de abril y 4 de julio del 2023, mediante la cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificaciones, comoquiera que nuevamente está allegando el recibo de un correo electrónico, no obstante, no acompaña constancia, citación o cuerpo del correo enviado. Es decir, no acredita al Despacho cuál fue la información o documentos que fueron remitidos al Demandado.

Por consiguiente, la parte actora deberá la documentación idónea que acredite que la notificación efectuada se realizó bajo la plena observancia de las normas que para tal efecto sean aplicadas, valga decir, artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o, artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Andrea Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04656cd7fd2537dc8d912d423891bf39a4231abcab451ea700dfd19db91**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-0968

A propósito de la notificación allegada por la apoderada de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia del 30 de mayo del 2023, por cuanto allegó certificación en las mismas condiciones descritas en el auto en cita.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Andrea Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845c3c42e753e26d5496bc84c86b52b1e3d87edd867504e2f61e8a093287f7e3**

Documento generado en 20/11/2023 09:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación Monitorio
Radicación: 2021-1122

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Carlos Alberto Vargas Caicedo** se notificó del auto de mandamiento de pago conforme en el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por estado como consecuencia del trámite ejecutivo dentro del término estipulado en tal articulado, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones de esta. No obstante que, adicionalmente la parte actora decidió agotar el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 de la misma codificación procesal.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 *ibidem* y, comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 27 de junio de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18f1cc05b43654051509d4db84cbd14a865cb6f516f5be322f4a995793bc4aa**

Documento generado en 20/11/2023 09:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0066

La diligencia de notificación efectuada no será tenida en cuenta comoquiera que se incurrió en un yerro al indicarse “ (...) ello en el término de 2 DIAS días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia (...)” como si se tratara de un citatorio de notificación estipulado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Véase que la notificación fue remitida en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su inciso tercero estipula:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Luego, si lo que se pretendía era echar mano de la norma en cita, lo que se debió indicar es que la notificación se entenderá recibida transcurridos dos días y no como allí se indicó.

Así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente la notificación al extremo pasivo, sin efectuar una mixtura entre los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, debido a que aquellas se tratan de normas complementarias entre sí en aquellos aspectos en los que la segunda de ellas

tenga un vacío, empero ello no significa que puedan ser utilizadas en una mixtura que no se encuentra contemplada en la norma.

Por último, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica ricardochavarro1@gmail.com indicando si corresponde a la utilizada por el demandado y **allegando las evidencias correspondientes**.

Así las cosas, parte actora, remita nuevamente la notificación atendiendo lo indicado por este Despacho.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No. 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c134efd7d9fd6a1db3c750e47c286d025af4c346b75aacbb2b2c0d388bc6c038**

Documento generado en 20/11/2023 09:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0140

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Néstor Ignacio Camelo Suárez** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 19 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b250918bca45c885dd561f3395ad6c64353c2c174f09dbca896739b073447a**

Documento generado en 20/11/2023 09:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0352

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Miguel Orlando Bernal Roa** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 5 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese(2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53916808aa473045cfeae5a69d99f71f87c6e574990ed237cb10cb77aa8431**

Documento generado en 20/11/2023 09:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0352

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66bfded5c2c4f7864a8f673ea1db78a5734bcfeb34c6e197c0b9ca4a174ed3a**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1402

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec44a7912ef603e16079967ba7bcadc7ad9b46fd83e564f0a81caa83e9a25b61**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0398

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Alba Patricia Muñoz Vásquez** se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la misma.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 *ibidem* y, comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de mayo de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Andrea Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6e915e107da6e65acab443542d99cd3eaddffbaa9746cf5a454955e616423**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0398

Por secretaría, elabórense los oficios que fueron ordenados mediante providencia del 17 de mayo del 2023.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23da9b5a325755952a66e56cee5abe7ce70ee0a15b895e133c379cf258b9b411**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0992

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d755d5fb1f3d6ad40ca23dacfb6ee3592f35e71743540693cbd832a6d99eedb**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0996

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que la demandada **Claudia Beltrán Beltrán** perciba como empleada de **Supermercados Zapatoca**, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Supermercados Zapatoca** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$17'300.000**.

Una vez se practiquen las medidas aquí ordenadas se decidirá acerca de la procedencia de las medidas cautelares adicionales solicitadas por el demandante, comoquiera que, de acuerdo con la cuantía del asunto, encuentra este Despacho excesivo decretar medidas adicionales a las aquí señaladas.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89984542855a9632d18f6cef9cbb6f384ca100f0aa7a21bb69a18b36ee6e461d**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0996

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** en contra de **Claudia Beltrán Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 142567

1. Por la suma de **\$10'760.589**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde el 4 de febrero del 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$721.217**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 3 de febrero de 2023.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15e8e5b2a046b6a9b8670737a07e4934c84ac69da666b620f227f080c05542**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-1042

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 2 de octubre de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho en el numeral 5 de la providencia.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25715437c4ed28105fbc4b596c073bac574d5cf0f9749aa3b0ba09f3b72ccd**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1080

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba el demandado **Rafael Jurado Martínez**, en la entidad **Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- Fopep**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- Fopep**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$14'750.000**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb73b9472fe0f813bc940f7a8e0257e47676b0ad465ab2f8bf06ca096f017c2**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1080

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios** en contra de **Rafael Jurado Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 124563

1. Por la suma de **\$2'179.576**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de mayo a diciembre de 2021, enero a diciembre del 2022 y enero a mayo del 2023.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$697.464** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 126006

1. Por la suma de **\$4'346.425**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de fracción de abril, mayo a diciembre de 2021, enero a diciembre del 2022 y enero a mayo del 2023.

- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Por la suma de **\$2'583.000** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado.
- 4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
- 5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Afanador Cuevas**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8744fb7e24dfcdc6e9d25f830db5ae52b84381bd4e0439f7d7ac2b9e26c89927**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-1082

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 2 de octubre de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho en el numeral 2 de la providencia.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac97b350cd5af209af6f62fa6780fe85c0904df1fb8dc87ac9c99dc6f10cbe**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1130

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que los demandados **Fernando Antonio Velásquez Gómez** y **Juan de Jesús Aguilera Gamboa** perciban como miembros del **Ejército Nacional-Ministerio de Defensa**, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Ejército Nacional-Ministerio de Defensa**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$7'680.000**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37451eeaa26b116539ee9599b2761e353c0d2d1217b4075f4e4eae2f6985e784**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1130

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios para Pensionados y Retirados de la Fuerza Pública y del Estado Coomanufacturas** en contra de **Fernando Antonio Velásquez Gómez y Juan de Jesús Aguilera Gamboa**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 106358

1. Por la suma de **\$3'200.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde el 1 de agosto del 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'920.000**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Diva Luz Patiño Zamora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f3a71a5bca890044bd32bd9b7b3e2a405f374bec8744c2a75862c4c2657579**

Documento generado en 20/11/2023 09:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>